



# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), junio veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2017-00179-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JUAN BAUTISTA BRACAMONTE PUPO</b>
<b>Demandado</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. AFP PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL</b>
<b>Tema:</b>	<b>Reconocimiento pensión de jubilación – régimen de transición Ley 33 de 1985 – traslado de aportes pensionales.</b>

### I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

### II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 12 de julio de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito<sup>1</sup>.
- Con auto de 14 de septiembre de 2017 se admitió la demanda y se ordenó su notificación a las partes<sup>2</sup>.
- El apoderado demandante canceló los gastos procesales el día 2 de octubre de 2017<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Tal como consta en el acta de reparto a Fl 45

<sup>2</sup> Fls. 53 y ss.

<sup>3</sup> Folio 58

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 21 de abril de 2017 se notificó el auto admisorio de la demanda a la demandada y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante sus buzones electrónicos<sup>4</sup>.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **11 de diciembre de 2017 y finalizó el 5 febrero de 2018**.
- Las entidades demandadas a su vez contaban con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **6 de febrero 2018** y culminó el **20 de marzo de 2018**<sup>5</sup>.
- El día 12 de diciembre de 2017 el doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA presentó escrito solicitando reconocimiento como apoderado general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para lo que anexo copia de la escritura pública<sup>6</sup>.
- El día 8 de febrero de 2018 la UGPP presentó contestación de la demanda por intermedio del apoderado constituido para ello<sup>7</sup>.
- Asimismo se advierte que la entidad demandada **AFP PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS**, no dio contestación a la demanda.

Así las cosas, el Juzgado tendrá por contestada la demanda sólo por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Ahora bien, haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente

<sup>4</sup> Tal como se puede ver en los acuse de recibo a Fl 59 y Subsiguientes.

<sup>5</sup> Según consta en la constancia secretarial a Fl 63 del plenario.

<sup>6</sup> Fls. 70 y ss.

<sup>7</sup> Fls. 103 y ss.

del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

**RESUELVE:**

**1°. TENER** por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

**2°. TENER NO** por contestada la demanda por parte de la **AFP PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS.**

**3°. CITAR** a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO (03:45 P.M) DE LA TARDE** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

**4°. RECONOCER PERSONERÍA** al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.941.567 y T.P N° 138.159 del C. S de la J, como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato a él conferido<sup>8</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez

ejvs

